

Unidad administrativa de Secretaría

**DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).**

**CERTIFICA:** Que el **Pleno Municipal**, en sesión **Ordinario** celebrada el día **29/11/2024**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

**<<3. Expte. 17393/2024. Declarar la compatibilidad del cargo de concejal con el ejercicio de su actividad privada a D. Raico Guerra Rodríguez.**

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El **17 de junio de 2023** se constituía la presente corporación y se comenzaba a establecer la nueva organización municipal, teniendo en cuenta las delegaciones efectuadas y las funciones que desarrollan todos los Concejales electos, y se establecía, entre otras cosas, el régimen de retribuciones y la dedicación de los miembros corporativos.

**SEGUNDO.-** El **23 de junio de 2023**, el **Pleno** municipal, en sesión extraordinaria, acordaba fijar el régimen retributivo y la dedicación de los concejales:

<< [...]

*SEGUNDO.- Determinar el ejercicio en régimen de dedicación exclusiva de los siguientes Concejales y determinar sus retribuciones por el ejercicio de las funciones municipales derivadas de la dirección y asunción de las Áreas de responsabilidad municipal delegadas por el Alcalde:*

*D. Juan Ernesto Hernández Cruz.*

*Dña. Tania del Pino Alonso Pérez.*

*Dña. Consuelo Díaz León.*

*D. Víctor Gutiérrez Navarro.*

*D. Wilian Cristofe García Jiménez.*

*D. Mencey Santana Rodríguez.*

*D. Josué Hernández Delgado.*

*Dña. Juana Teresa Vega Jiménez.*

*Dña. Yaiza de la Soledad Llovell Hernández.*

*La retribución se fija para cada una de ellos en 48.159,62 euros brutos anuales distribuidos en 14 mensualidades idénticas coincidiendo dos de ellas con los meses de junio y diciembre.*

**TERCERO.-** *Determinar el ejercicio en régimen de dedicación parcial de los señores Concejales:*

*D. Juan Mencey Navarro Romero.*

*D. Luis Miguel Becerra André.*

*Dña. Emily del Carmen Quintana Ramírez.*

|                                             |                               |                  |
|---------------------------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por:                      | Cargo:                        | Fecha/hora:      |
| DAVID CHAO CASTRO                           | Secretario General Accidental | 03/12/2024 12:39 |
| ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Alcaldesa-Presidenta          | 03/12/2024 12:56 |



y006754aa939030e74107e814e0c0c11Y

D. Rayco Guerra Rodríguez.

Dña. Minerva Oliva Martel.

Dña. Grimanesa Ariles Oliva.

D. Neftalí de Jesús Sabina Déniz.

[...] >>

**TERCERO.-** El 19 de noviembre de 2024 D. Raico Guerra Rodríguez presenta escrito, con R.E. n.º 2024/18093, en el que expone su situación de político a tiempo parcial y su deseo de cotizar a tiempo completo, motivo por el cual solicita lo siguiente: *La compatibilidad para poder seguir cotizando a tiempo completo y poder desarrollar mi labor profesional en el sector privado.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), establece que los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con **dedicación exclusiva**, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social. En este caso, la percepción de estas retribuciones será **incompatible** con la de otras con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas, así como para el **desarrollo de otras actividades**, en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de **Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas** (en adelante, LIPSAP).

Es decir, para el caso de concejales con dedicación exclusiva, la LRBRL remite, en materia de incompatibilidades, a la LIPSAP.

**SEGUNDO.-** En cuanto a los que desempeñen sus cargos con **dedicación parcial** por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, el mismo artículo 75 de la LRBRL nos dice que percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán (al igual que los que los desempeñen en exclusividad) dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda.

Sus retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que fijen, a tal efecto, las leyes de presupuestos generales del Estado.

**TERCERO.-** Por otra parte, los **miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas** y de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes solo podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos del artículo quinto de la LIPSAP.

Este artículo quinto de la LIPSAP señala que en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la LRBRL, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

**CUARTO.-** De lo expuesto se puede comprobar que **nuestro ordenamiento jurídico no prohíbe a los concejales realizar otras actividades**, tanto en el **sector público** como en el **sector privado**. En el caso de concejales con dedicación parcial, la ley establece únicamente una incompatibilidad horaria como la del artículo quinto de la LIPSAP, sin más requisitos. También se establecen límites a las retribuciones parciales, pero en ningún caso a efectos del desempeño de otras actividades.

**QUINTO.-** En relación con las **actividades privadas**, los artículos once a quince de la LIPSAP (que es de aplicación, recordamos, a los miembros de las Corporaciones locales cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva, según el 75.1 de la LRBRL) establecen la regulación correspondiente al ejercicio de actividades privadas.

El artículo once prohíbe al personal comprendido en su ámbito de aplicación el ejercicio, por sí o mediante sustitución, de **actividades privadas**, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que **se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado**.

De modo más específico, según el artículo doce, dicho personal no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen

| Documento firmado por:                      | Cargo:                        | Fecha/hora:      |
|---------------------------------------------|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO                           | Secretario General Accidental | 03/12/2024 12:39 |
| ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Alcaldesa-Presidenta          | 03/12/2024 12:56 |



y006754aa939030e74107e814e0c0c11Y

Unidad administrativa de Secretaría

en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

De modo específico, no podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

**SEXTO.-** Por último, el artículo catorce establece que el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

En todo caso, la ley advierte que el personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

**SÉPTIMO.-** A la vista de toda la normativa descrita, no existe ningún problema para que se compatibilice una actividad privada con la de concejal con dedicación parcial, siempre que se respete lo recogido en los artículos doce y quince de la LIPSAP.

**OCTAVO.-** En cuanto al reconocimiento de la compatibilidad, la doctrina mayoritaria reserva esa concesión por el Pleno a los casos de concejales con dedicación exclusiva, porque la remisión que hace la LRBR al régimen de la LIPSAP se recoge en el artículo 75.1, referido al caso del ejercicio de los cargos en régimen de dedicación exclusiva.

Aunque no se prevé expresamente la exigencia de que los concejales con dedicación parcial tengan que solicitar el reconocimiento de compatibilidad para una segunda actividad, el artículo doce de la LIPSAP sí habla de la posibilidad de obtener autorización de compatibilidad en este caso como este: *Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.*

Fuera de este caso concreto, tampoco parece existir otro precepto que contenga una obligación de solicitar la autorización de compatibilidad respecto de los concejales a tiempo parcial, ni que haga referencia a otros condicionantes como los relativos, por ejemplo, a los asuntos a tratar. Sin embargo, aunque no se exija expresamente, sí resulta conveniente solicitar tal reconocimiento de compatibilidad (y así se viene haciendo sistemáticamente en esta Corporación), además de cumplir con la obligación de incluir dicha actividad en su declaración sobre actividades que le proporcionen intereses económicos para su inscripción en el registro de intereses.

Por todo lo anterior, elevo a la consideración plenaria la siguiente

#### PROPUESTA

**ÚNICO.-** Declarar la compatibilidad del cargo de concejal con el ejercicio de su actividad privada a D. Raico Guerra Rodríguez, debiendo sujetarse en esta última al régimen de incompatibilidades señalado

|                                             |                               |                  |
|---------------------------------------------|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por:                      | Cargo:                        | Fecha/hora:      |
| DAVID CHAO CASTRO                           | Secretario General Accidental | 03/12/2024 12:39 |
| ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Alcaldesa-Presidenta          | 03/12/2024 12:56 |



y006754aa939030e74107e814e0c0c11Y

en los artículos once a quince de la ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de las generales relativas al ejercicio del cargo público.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

El Secretario General Accidental.

David Chao Castro.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202411290000000000\\_FH.mp4&topic=3](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202411290000000000_FH.mp4&topic=3)

Se somete en primer lugar, a petición del concejal don Juan Manuel Gabella, dejar sobre la mesa el presente asunto, cuestión que se desestima por dos (2) votos a favor de NC-FAC, dos abstenciones, del PSOE y del concejal de JPM, don Raico Guerra Rodríguez, y catorce (14) votos en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce (14) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, dos (2) votos en contra de NC-FAC y dos (2) abstenciones del PSOE y del concejal de JPM, don Raico Guerra Rodríguez.>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta la cual queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,  
La Alcaldía-Presidencia

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

Fdo.: David Chao Castro  
(Según resolución 1594/2024, de 16 de abril, de la Dirección General de Función Pública)

| Documento firmado por:                      | Cargo:                        | Fecha/hora:      |
|---------------------------------------------|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO                           | Secretario General Accidental | 03/12/2024 12:39 |
| ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Alcaldesa-Presidenta          | 03/12/2024 12:56 |



y006754aa93930e74107e814e0c0c11Y